

Ayuntamiento de Cerdà

Edicto del Ayuntamiento de Cerdà sobre modificación ordenanzas fiscales.

EDICTO

Aprobadas provisional y, en su caso, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de diciembre de 2003, las modificaciones —que se transcriben literalmente mediante anexo— de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; tasa sobre licencias urbanísticas, con efectos todas ellas a partir del 1 de enero de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; se exponen al público, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La presente aprobación provisional será elevada automáticamente a definitiva si transcurrido el plazo de exposición no se hubiese presentado alegación alguna. En cuyo caso, contra la aprobación definitiva podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al vencimiento del plazo de información pública. En el supuesto de que se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será el de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de su notificación; y en el supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contencioso-administrativo es de seis meses, a contar desde el siguiente día en que deba entenderse presuntamente desestimado, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y por aplicación del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos y para general conocimiento, en Cerdà, a veintitrés de diciembre del año dos mil tres.— El alcalde, J. Rafael Serra Revert.

Anexo.

Texto íntegro modificaciones.

Ordenanza fiscal.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3.º 3:

El tipo de gravamen será el 3,00 por 100.

Se añade nuevo artículo:

Artículo 4.º bis.—Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto que podrán resultar de aplicación simultánea hasta el límite máximo del 95 por 100 sobre la referida cuota:

- Bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- Bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas sujetas a regímenes de protección pública. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.
- Bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Para su otorgamiento, dicha circunstancia deberá referirse a la totalidad de la construcción, instalación u

obra, y deberá ser acreditada mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales. Dicha bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Ordenanza fiscal.

Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 7.º, apartado 3:

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido de uno hasta cinco años: 3,7.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,2.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,2.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 14.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, el importe de dicha bonificación deberá ser reintegrado al Ayuntamiento de Cerdà, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes por causa de muerte.

Ordenanza fiscal.

Tasa sobre expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.º

- El tipo de gravamen será el 0,5 por ciento.
- Bonificaciones.

1.—Bonificación del 100 por 100 a favor de los titulares de inmuebles que soliciten licencias de obras menores para reforma o rehabilitación de edificios o fachadas con una antigüedad superior a 50 años que no supongan modificación estructural del mismo.

2.—Bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas sujetas a regímenes de protección pública.

3.—Bonificación del 100 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Para su otorgamiento, dicha circunstancia deberá referirse a la totalidad de la construcción, instalación u obra, y deberá ser acreditada mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales. Dicha bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

28161

Ayuntamiento de Paterna Sección de Rentas e Inspección

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales del I.B.I. y del I.A.E.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación o alegación alguna a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales